

RESOLUCIÓN No. 0169 DEL 14 DE MARZO DE 2025

"Por la cual se reconoce personería jurídica y se aprueban estatutos a la FUNDACIÓN MOLINA POSSU - FUMPOSSU identificada con el NIT. 901.470.044-8"

La Directora (E.) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, Nombrada mediante Resolución No. 0118 del 18 de enero de 2024, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, nombramiento prorrogado mediante las resoluciones No. 1619 del 17 de abril de 2024, No. 3020 del 9 de julio de 2024, No. 4855 del 17 de octubre de 2024, No. 0097 del 17 de enero de 2025 y Resolución No. 0635 del 18 de febrero de 2025, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las señaladas en el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012, la Resolución 3899 del 08 de Septiembre de 2010 y sus modificatorias, Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución No. 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 septiembre de 2017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución No. 3899 del 08 de septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que, en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y los adolescentes, son sujetos de vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano del Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o a la familia y a las que desarrollen programas de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que, mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución No. 6300 del 26 de diciembre de 2024, por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones en su artículo 55 que reza:

"Artículo 55 Transitoriedad. Con la De manera atenta, y en atención a la expedición de la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, "Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y

RESOLUCIÓN No. 0169 DEL 14 DE MARZO DE 2025
"Por la cual se reconoce personería jurídica y se aprueban estatutos a la FUNDACIÓN MOLINA POSSU - FUMPOSSU identificada con el NIT. 901.470.044-8"

control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", la cual quedó publicada en el diario oficial No. 52.986 del 31 de diciembre de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 del título VII relacionado con la transitoriedad que señala:

"ARTÍCULO 55º. TRANSITORIEDAD. Con la entrada en vigencia de la presente Resolución se deberá tener en cuenta lo siguiente:

El artículo 5 del Título I y los artículos 6 al 12 del Título II, así como sus documentos técnicos correspondientes entrarán a regir dos (2) meses después de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, periodo durante el cual la Resolución 3899 d 2010 conservará su vigencia. (...)".

Que el día 17 de enero de 2025 el jefe de la oficina aseguramiento a la calidad a través de correo electrónico remitió algunas precisiones relacionadas con la aplicación del artículo 5 de la resolución 6300 del 2024 en los siguientes términos

"(...) en atención a la expedición de la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, "Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", la cual quedó publicada en el diario oficial No. 52.986 del 31 de diciembre de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 del título VII relacionado con la transitoriedad que señala:

ARTÍCULO 55º. TRANSITORIEDAD. Con la entrada en vigencia de la presente Resolución se deberá tener en cuenta lo siguiente:

El artículo 5 del Título I y los artículos 6 al 12 del Título II, así como sus documentos técnicos correspondientes entrarán a regir dos (2) meses después de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, periodo durante el cual la Resolución 3899 de 2010 conservará su vigencia.

El artículo 13 del Título II y los artículos 20 al 23 del Título III, así como sus documentos técnicos correspondientes entrarán a regir seis (6) meses después de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, periodo durante el cual la Resolución 3899 de 2010 conservará su vigencia.

Las demás disposiciones contenidas en los Títulos I, III, IV, V, VI y VII entrarán en vigencia una vez se publique el presente acto administrativo."

Por lo anterior, nos permitimos emitir las siguientes precisiones que deberán tener en cuenta en el marco del citado artículo:

Entrada en vigencia de la presente Resolución se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La delegación en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad para el otorgamiento y reconocimiento de personerías jurídicas a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias y el otorgamiento, renovación, modificación de las licencias de funcionamiento para los servicios de protección

RESOLUCIÓN No. 0169 DEL 14 DE MARZO DE 2025
"Por la cual se reconoce personería jurídica y se aprueban estatutos a la FUNDACIÓN MOLINA POSSU - FUMPOSSU identificada con el NIT. 901.470.044-8"

*dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados, así como las demás delegaciones contenidas en el artículo 5 de la Resolución 6300 de 2024 comenzarán a regir **2 meses** después de la entrada en vigencia de la citada Resolución.*

- 2. En el tiempo de la transitoriedad dispuesta en la Resolución, se insta a las Direcciones Regionales para que adelanten y tomen decisión de fondo respecto de las solicitudes de personería jurídica y licencias de funcionamiento que fueron y sean radicados en las respectivas Regionales en concordancia con lo establecido en los Procedimientos vigentes.*
- 3. Respecto a los trámites de renovación de las licencias de funcionamiento que vencen para los meses de enero, febrero, marzo y abril del presente año, corresponde a las Direcciones Regionales adelantar el proceso de renovación atendiendo a que el trámite de renovación inició o iniciará en la vigencia de la transitoriedad de la Resolución 6300 de 2024.*
- 4. De igual manera, se solicita a las Direcciones Regionales correspondientes para que gestionen las solicitudes que se fueron remitidas por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad para el respectivo control de legalidad en el marco del apoyo efectuado en los trámites de otorgamiento y reconocimiento de personería jurídica para la habilitación de nuevos oferentes, para lo cual se remite la información adjunta de los trámites pendientes por finalizar.*

*Finalmente, se precisa que la Resolución 6300 será socializada en un espacio de trabajo virtual que se desarrollará entre la última semana de enero y primera semana de febrero 2025, fecha por definir, en el que conversaremos acerca de su contenido, cambios más relevantes, régimen de transición y ante todo, sobre la **articulación que se desarrollará entre las Direcciones Regionales y la Oficina de Aseguramiento a la Calidad** para la adecuada ejecución de lo dispuesto en la nueva norma.*

Que, mediante solicitud bajo el radicado Orfeo de Correspondencia del ICBF Regional Cauca No. 202540000000006232 de fecha cinco (05) de febrero de 2025, la señora **GOLDY TATIANA ERAZO MONTOYA**, identificada con la C.C. No. 1.144.025.052 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN MOLINA POSSU - FUMPOSSU** identificada con el **NIT. 901.470.044-8**, presenta documentación y solicita el otorgamiento y/o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF.

Que, el 6 febrero de 2025, el profesional especializado José Fredy Martínez Burbano del Grupo Financiero, mediante correo electrónico informa: "Teniendo en cuenta el memorando radicado No. 202410300000002473 del 16 de enero de 2024 de asunto "Orientaciones para el trámite de reconcomiendo de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar", los documentos necesarios para organizaciones que cuentan con personería jurídica son los siguientes:

RESOLUCIÓN No. 0169 DEL 14 DE MARZO DE 2025
“Por la cual se reconoce personería jurídica y se aprueban estatutos a la FUNDACIÓN MOLINA POSSU - FUMPOSSU identificada con el NIT. 901.470.044-8”

4. Organizaciones que cuentan con personería jurídica reconocida por autoridad nacional o territorial competente diferente al ICBF

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General
Pública



BIENESTAR
FAMILIAR

- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal Vigente. Documento que conforme al contenido del artículo 117 del código de Comercio, contiene información suficiente de la organización para definir si es viable o no realizar este reconocimiento
- ✓ Estatutos vigentes

La FUNDACIÓN MOLINA POSSU- FUMPOSSU anexa estatutos y Certificado de Existencia y Representación Legal, atendiendo lo indicado en el mencionado memorando no se realiza la verificación financiera.”

Que la **FUNDACIÓN MOLINA POSSU - FUMPOSSU**, se creó mediante Acta de Constitución de fecha quince (15) de febrero de 2013.

Que la documentación presentada inicialmente por la **FUNDACIÓN MOLINA POSSU - FUMPOSSU**, no cumplió con algunos requisitos contemplados en la Resolución 3899 de 2010 y Resolución 3534 de 2016, por lo que se hacen observaciones a la Entidad para subsanar la documentación, a través de correo electrónico de fecha doce (12) de febrero de 2025, por parte de la Profesional Universitario Enlace Regional Oficina Aseguramiento a la Calidad, Yurany Andrea Astudillo Ordoñez, remite a la Fundación las observaciones efectuadas desde el componente legal, otorgándose hasta el diecinueve (19) de febrero de 2025, como plazo para subsanar y allegar los documentos solicitados.

Que, el día catorce (14) de febrero de 2025, la **FUNDACIÓN MOLINA POSSU - FUMPOSSU**, remite a través de correo electrónico los documentos solicitados con el fin de subsanar las observaciones realizadas.

Que, una vez examinados los Estatutos presentados y aprobados por la Asamblea, se encuentra que el objeto está encaminado al desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas, adolescentes y para sus familias.

Que, en el Certificado de Existencia y Representación expedida por la Cámara de Comercio del Cauca de fecha 24 de enero de 2025, se verifica que la representante legal de la **FUNDACIÓN MOLINA POSSU - FUMPOSSU**, es la señora **GOLDY TATIANA ERAZO MONTOYA**, identificada con la C.C. No. 1.144.025.052 expedida en Cali – Valle del Cauca.

RESOLUCIÓN No. 0169 DEL 14 DE MARZO DE 2025
“Por la cual se reconoce personería jurídica y se aprueban estatutos a la FUNDACIÓN MOLINA POSSU - FUMPOSSU identificada con el NIT. 901.470.044-8”

Que, una vez subsanadas las observaciones presentadas, se aprueban los Estatutos de la **FUNDACIÓN MOLINA POSSU - FUMPOSSU**, de manera integral que abarcan desde el CAPITULO PRIMERO. NOMBRE NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION DE LA ENTIDAD. ARTICULO 1., hasta el CAPITULO OCTAVO – SOLUCION DE CONTROVERSIAS. ARTICULO 44., así como la reforma de los Estatutos mediante Acta No. 7 de fecha 5 de octubre de 2024, artículo 6 – OBJETO SOCIAL, Los objetivos específicos de la FUNDACION, se adiciona el literal u); CAPITULO TERCERO – ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES, artículo 7; CAPITULO 4. ADMINISATRACIÓN Y DIRECCIÓN - Artículos 14, 14.2., 14.3, 14.4, 14.5 y 14.6.

Que, el día 19 de febrero de 2025, la Profesional Universitaria del Grupo Jurídico Blanca Lucero Romo Muñoz, de conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Resolución No. 3899 del 2010, emite concepto favorable indicando que la **FUNDACIÓN MOLINA POSSU – FUMPOSSU**, cumple con el componente jurídico.

Que, el día 25 de febrero de 2025, a través de correo electrónico la Profesional Universitario Enlace Regional Oficina Aseguramiento a la Calidad, Yurany Andrea Astudillo Ordoñez, le indica a la Fundación que ya tiene la aprobación del componente legal por la oficina jurídica, se les informa el paso a seguir en el trámite que es el pago del impuesto de timbre, el cual por motivo de contabilización del impuesto de timbre deberá realizarse después del tres (03) de marzo, hasta el veinte (20) de marzo de 2025.

Que, el día trece (13) de marzo del año en curso, la **FUNDACIÓN MOLINA POSSU – FUMPOSSU**, allega correo electrónico informando que se hizo efectivo el pago del Impuesto de timbre adjuntando copia del recibo de pago No. 148460 de fecha 13 de marzo de 2025.

Que esta Dirección encuentra satisfechos los requisitos señalados en la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificatorias.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA Y APROBAR ESTATUTOS, a la **FUNDACIÓN MOLINA POSSU - FUMPOSSU** identificada con el **NIT. 901.470.044-8**, con domicilio principal en la Calle 16 No.15-64 barrio LUIS ALBERTO ROBLES, Municipio de Puerto Tejada, Departamento del Cauca, con correo electrónico corpopossu@gmail.com

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir como representante legal de la **FUNDACIÓN MOLINA POSSU - FUMPOSSU** identificada con el **NIT. 901.470.044-8**, a la señora **GOLDY TATIANA ERAZO MONTOYA**, identificada con la C.C. No. 1.144.025.052 expedida en Cali – Valle del Cauca, elegida en Asamblea General Extraordinaria mediante Acta de No. 2 de fecha doce (12) de octubre de 2021.

ARTICULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la **FUNDACIÓN MOLINA POSSU - FUMPOSSU** identificada con el **NIT. 901.470.044-8**, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, razón por la

RESOLUCIÓN No. 0169 DEL 14 DE MARZO DE 2025
“Por la cual se reconoce personería jurídica y se aprueban estatutos a la FUNDACIÓN MOLINA POSSU - FUMPOSSU identificada con el NIT. 901.470.044-8”

cual podrá prestar los servicios en los diferentes programas, previo cumplimiento de los requisitos definidos por el ICBF y el respetivo pago del impuesto de timbre.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la representante legal de la **FUNDACIÓN MOLINA POSSU - FUMPOSSU**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse cumplir la notificación personal, esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

ARTICULO QUINTO: En aplicación a lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, emanada de la Dirección General del ICBF, el presente acto administrativo, será publicado en la página web del ICBF dentro de los quince (15) días siguientes hábiles a la fecha de su ejecutoria.

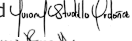
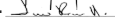
ARTICULO SEXTO: La presente Resolución genera el pago de impuesto de timbre, requisito que se entiende surtido con la presentación del correspondiente recibo de pago, en cumplimiento con lo establecido en el numeral 6 del artículo 523 del Estatuto Tributario, corresponde a la **FUNDACIÓN MOLINA POSSU - FUMPOSSU**, identificada con el **NIT. 901.470.044-8**, pagar el impuesto de timbre en razón al reconocimiento de la personería jurídica.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán – Cauca, a los catorce (14) del mes de marzo de 2025.


AMPARO MOSQUERA ANGULO
Directora (E) ICBF Regional Cauca

Aprobó: INGRID VILLAMIL WUBBOLT- Coordinadora Grupo Jurídico 
Revisó: INGRID VILLAMIL WUBBOLT- Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: YURANI ANDREA ASTUDILLO ORDOÑEZ Enlace Aseguramiento a la Calidad 
Proyectó: B. LUCERO ROMO MUÑOZ- Profesional Universitario - Grupo Jurídico. 

DILIGENCIA NOTIFICACION PERSONAL

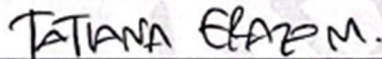
Ref. Resolución No. 0169 DEL 14 DE MARZO DE 2025

Hoy diecisiete (17) de marzo de 2025, se notifica personalmente a la señora **GOLDY TATIANA ERAZO MONTOYA**, identificada con la C.C. No. 1.144.025.052 expedida en Cali - Valle del Cauca, representante legal de la **FUNDACION MOLINA POSSU - FUMPOSSU**, identificada con el NIT. 901.470.044-8, el contenido de la **RESOLUCIÓN No. 0169 DEL 14 DE MARZO DE 2025, "Por la cual se reconoce personería jurídica y se aprueban estatutos a la FUNDACION MOLINA POSSU - FUMPOSSU identificada con el NIT. 901.470.044-8"**

Al Notificado se le hace entrega de una copia integral y gratuita de la presente decisión, haciéndole saber el contenido de dicha resolución, y se le manifiesta, que en contra de la misma procede únicamente el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la Dirección Regional Cauca, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

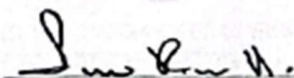
Para constancia, se notifica a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2025

EL NOTIFICADO,



GOLDY TATIANA ERAZO MONTOYA
C.C. No. 1.144.025.052 de Cali - Valle

EL NOTIFICADOR,



BLANCA LUCERO ROMO MUÑOZ
C.C. No. 40.405.757 de Fuente de Oro

Aprobó: INGRID VILLAMIL WUBBOLT- Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: INGRID VILLAMIL WUBBOLT- Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: B. LUCERO ROMO MUÑOZ- Profesional Universitario Grupo Jurídico

Popayán, marzo 17 de 2025

Doctora
AMPARO MOSQUERA ANGULO
Directora (E) ICBF Regional Cauca
Ciudad

Ref.: RESOLUCIÓN No. 0169 DEL 14 DE MARZO DE 2025

Yo, **GOLDY TATIANA ERAZO MONTOYA**, identificada con la C.C. No. 1.144.025.052 expedida en Cali - Valle del Cauca, en mi calidad de Representante Legal de la **FUNDACION MOLINA POSSU - FUMPOSSU**, identificada con el NIT. 901.470.044-8, por medio del presente escrito manifiesto que he sido notificada el diecisiete (17) de marzo de 2025, de la Resolución de la referencia, expedida por la Regional Cauca.

Que por medio del presente escrito **renuncio** a los términos para interponer Recursos a la misma, solicitando la ejecutoria del Acto Administrativo antes mencionado.

Atentamente,

TATIANA ERAZO M.
GOLDY TATIANA ERAZO MONTOYA
C.C. No. 1.144.025.052 de Cali - Valle

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Popayán, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2025, la suscrita Directora (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Cauca, de conformidad con el numeral 3° del Art. 87 del C.P.A.C.A., hace constar que la Resolución No. 0169 del catorce (14) de marzo de 2025, ***“Por la cual se reconoce personería jurídica y se aprueban estatutos a la FUNDACION MOLINA POSSU - FUMPOSSU identificada con el NIT. 901.470.044-8”***, se encuentra debidamente ejecutoriada a los a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2025, para todos los efectos legales, en razón a la renuncia a términos presentada por la representante legal de la FUNDACION MOLINA POSSU – FUMPOSSU, venciendo los términos que le otorga la ley para interponer Recurso de Reposición, quedando de esta forma agotadas las actuaciones administrativas relativas a los recursos consagrados en la ley.



AMPARO MOSQUERA ANGULO
Directora (E) ICBF Regional Cauca

Aprobó: INGRID VILLAMIL WUBBOLT. - Coordinadora Grupo Jurídico

Revisó: INGRID VILLAMIL WUBBOLT. - Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: B. LUCERO ROMO MUÑOZ - Profesional Universitario Grupo Jurídico